

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de abril de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

9710

RESOLUCION de 17 de abril de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 14 de abril de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 14 de abril de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de abril de 1995:

Combinación ganadora: 44, 45, 35, 33, 14, 15.
Número complementario: 46.
Número del reintegro: 4.

Día 11 de abril de 1995:

Combinación ganadora: 21, 23, 29, 19, 27, 40.
Número complementario: 5.
Número del reintegro: 8.

Día 12 de abril de 1995:

Combinación ganadora: 22, 3, 34, 42, 19, 27.
Número complementario: 12.
Número del reintegro: 9.

Día 14 de abril de 1995:

Combinación ganadora: 38, 30, 29, 31, 5, 42.
Número complementario: 47.
Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 24, 25, 26 y 28 de abril de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 17 de abril de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

9711

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 7 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente al «Banco de Madrid, Sociedad Anónima».

Visto el escrito remitido por la entidad «Banco de Madrid, Sociedad Anónima», en el que solicita quedar excluida como entidad colaboradora en la recaudación de tributos, este Departamento dicta la siguiente resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 7 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Banco de Madrid, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9712

ORDEN de 14 de marzo de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Madrileña para la Investigación de las Enfermedades Digestivas y Hepáticas» (FUNMADIHE), de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Madrileña para la Investigación de las Enfermedades Digestivas y Hepáticas» (FUNMADIHE), instituida y domiciliada en Madrid, calle Diego de León, número 62.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don José María Pajares García y otros en escritura pública otorgada en Madrid el día 15 de noviembre de 1991, modificada por otras de fecha 2 de febrero de 1993 y 5 de diciembre de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre las enfermedades digestivas, psiquiátricas, dermatológicas, hepáticas y otras áreas de la Medicina relacionadas con éstas.

Tercero.—La dotación de la Fundación, según consta en la escritura de modificación estatutaria de fecha 5 de diciembre de 1994, estará compuesta por 1.000.000 de pesetas como dotación inicial y 5.450.000 pesetas

para la realización de las actividades de la Fundación durante los próximos tres años, depositadas en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía al Consejo de Patronato, el cual estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de 30, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo de Patronato se encuentra constituido por don José María Pajares García, como Presidente; don Ricardo Moreno Otero, como Vicepresidente; don Rafael García Grávalos, como Secretario; doña Luisa Consuelo García Buey, don Julián Rodríguez Cortés, don Antonio Aboy Martín, don Pedro Chato Aguado, don Manuel Joaquín Herrera García de la Rosa, don José Cantero Perona, don Carmelo García Monzón, don José Mata Jiménez, don Andrés del Pozo Camarón, don Lorenzo Rodríguez Durántez, don Luis Micieces Girón, don Carlos Losa Martínez y doña Isabel Jiménez Alonso, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Madrileña para la Investigación de las Enfermedades Digestivas y Hepáticas» (FUNMADIHE), con domicilio en Madrid, calle Diego de León, 62.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 15 de noviembre de 1991, con las modificaciones introducidas en las de fecha 2 de febrero de 1993 y 5 de diciembre de 1994.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/1997 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 14 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9713

RESOLUCION de 28 de febrero de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Por Resolución de 3 de marzo de 1994, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaban acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España.

En cumplimiento del punto 6.5.1 de la mencionada Resolución, procede resolver las solicitudes presentadas hasta el pasado día 30 de diciembre.

Por otra parte, la Resolución de 30 de noviembre de 1994 incluía en el anexo V la relación de solicitudes pendientes de Resolución por incumplimiento, en aquel momento, de condiciones o por considerar su admisión al programa más favorable en fecha posterior. Solventadas las condiciones que impidieron su resolución el pasado noviembre, he considerado conveniente determinar sobre estos casos.

En consecuencia, examinada la propuesta de la Comisión de Selección basada en la evaluación científica de las solicitudes de los candidatos, así como en los informes de interés de los organismos avalantes y haciendo uso de las atribuciones delegadas por la misma Resolución de convocatoria, he acordado:

Primero.—Conceder, en la modalidad A, subvenciones a los organismos que se incluyen en el anexo I, destinadas a financiar la contratación de los Doctores y Tecnólogos que se especifican, en los proyectos de investigación relacionados, por el número de meses que se indican, dentro del período señalado en cada caso.

Segundo.—Conceder, en la modalidad B, subvenciones a los organismos que se incluyen en el anexo II, destinadas a financiar la contratación de los Doctores y Tecnólogos que se especifican, en los proyectos de investigación relacionados, por el número de meses que se indican, dentro del período señalado en cada caso. Cuando así se haga constar, los candidatos seleccionados tendrán derecho a la percepción de una ayuda institucional en concepto de reintegro de gastos de viaje e instalación, por la cuantía que se indique.

Tercero.—Conceder, igualmente, subvenciones a los organismos que se incluyen en el anexo III y que quedaron pendientes de resolución en la de 30 de noviembre de 1994, destinadas a la contratación de Doctores y Tecnólogos, en los proyectos que se relacionan, por el número de meses que se indican dentro del período señalado en cada caso.

Cuarto.—Conceder subvenciones complementarias a los organismos incluidos en el anexo IV, destinadas a financiar la prórroga en la contratación de los Doctores señalados, motivada por la prolongación del plazo de realización del proyecto al que están vinculados.

Quinto.—En ningún caso, la suma de los diferentes períodos de contratación de un candidato reseñados en los puntos primero a cuarto de esta Resolución, podrán exceder de treinta y seis meses.

Sexto.—Posponer a una resolución posterior la decisión sobre los candidatos relacionados en el anexo V, por considerar su admisión al programa más favorable en fecha posterior.

Séptimo.—Denegar las solicitudes de los candidatos relacionados en el anexo VI, por no haber alcanzado la prioridad necesaria impuesta por la concurrencia competitiva o por incumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Octavo.—El monto total de las subvenciones se calcula en función del número de mensualidades concedidas, hasta un número máximo de doce por año, sobre la base de un coste total anual financiado para cada contrato de 4.450.000 pesetas, incluyendo la cuota patronal de las prestaciones sociales.

La contratación podrá formalizarse a partir de la fecha de inicio señalada para cada subvención concedida.

Noveno.—Las entidades receptoras de estas subvenciones están obligadas a establecer con la Dirección General de Investigación Científica y Técnica el Convenio previsto en el punto 5.1 de la Resolución de convocatoria. Si este Convenio ya existiera previamente, las entidades deberán actualizarlo en el anexo pertinente.

Décimo.—Las entidades colaboradoras deberán remitir a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica una copia de los contratos que se suscriban al amparo de la presente Resolución, en las setenta y dos horas siguientes a su formalización.